

BUENOS AIRES, 2 JUN 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la equiparación e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2º - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3º - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen



a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

73



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2023.

	Sin S A C
Jornal mínimo garantizado	\$ 3 355,44
1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona	
Capataz con caballo	\$ 5 363,26
Peón con caballo	\$ 4 294,03
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 4 880,21
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida	
	\$ 28,05
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	
	\$ 2 501,98
2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz	\$ 874,83
Resero	\$ 456,51
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 616,72) Este monto podrá ser reemplazado por la

provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE
TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 6 956,00	\$ 4 192,35
Clasificador	\$ 5 339,17	\$ 2 875,26
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	\$ 992,08	\$ 617,17
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 6 107,54	\$ 3 188,59
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 4 785,14	\$ 2 895,70
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	\$ 3 760,43	\$ 2 035,17
Rondadores por la noche con caballo	\$ 4 686,22	\$ 2 832,72

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 625,38), y por almuerzo, la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 690,59) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 55 760,02

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 4 963,71) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos

Bajo la lluvia	\$ 631,97
Terreno en mal estado	\$ 564,94

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos	\$ 11,55	\$ 12,80
Yeguarizos	\$ 14,53	\$ 15,78
Lanares	\$ 4,24	\$ 5,57
Porcinos	CONVENCIONAL	

5 - <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 3 356,93	\$ 2 036,35
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 4 786,27	\$ 2 894,94
Serenos	\$ 4 686,22	\$ 2 833,94



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario